

DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
LEY 1708 DE 2014
EDICTO

ART. 55 y 146 LEY 1708 DE 2014

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, HACE CONSTAR: QUE DENTRO DEL RADICADO 05000 31 20 002 2021-00005 00, AFECTADOS HEREDEROS DE LA SEÑORA ROSAURA BEDOYA DE PEÑA (BUITRAGO) (Q.E.P.D.) QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 21.834.686 Y MARÍA CECILIA BEDOYA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 39.182.837, SE PROFIRIÓ LA SENTENCIA N° 008 EL PASADO 18 DE MAYO DE 2023 Y SE ORDENÓ:

“

Radicado	05000 31 20 002 2021-00005 00
Radicado Fiscalía	2020-00241 Fiscalía 55 E.D.
Proceso	Demanda de Extinción de Dominio
Afectados	Herederos de Rosaura Bedoya de Peña ¹
Asunto	Declara la extinción del derecho de dominio del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 017-1378.
Sentencia No.	008
Instancia	Primera instancia

PRIMERO. DECLARAR la extinción del 100 % de los derechos reales, principales o accesorios, de dominio, desmembraciones, gravámenes y de cualquier otra limitación a la disponibilidad o el uso de estos bienes a favor de la Nación, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria número 017-1378 DEL CÍRCULO

¹ Propietaria aun inscrita del bien, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía nro.21.834.686 Conociéndose la siguiente presunta heredera, con legitimación en la causa para este trámite:

- María Cecilia Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía nro.39.182.837.

De conformidad con la relación de familiaridad en primer grado certificada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REGISTRAL DE LA CEJA, que se encuentra debidamente detallado en el ítem denominado 2.- **INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PROCESO.**

BIEN NRO. 01	
Tipo de bien	PREDIO URBANO
Matrícula inmobiliaria	017-1378 CÍRCULO REGISTRAL DE LA CEJA
Número predial	05 376 01 00 00 06 0033 0038 0 00 00 0000 ²
Dirección o ubicación	CARRERA 23 #22 – 55 LA CEJA – ANT.(dirección de catastro) o CARRERA 22 22-50 (dirección registrada en folio de Matrícula inmobiliaria).
Propietario inscrito	ROSAURA BEDOYA DE PEÑA CC.21.834.686
Porcentaje propiedad	100%
Limitaciones o gravámenes a la propiedad inscritos	Ninguno
Titular de la limitación	N/A

Lo anterior en consideración de la tipificación y configuración de la causal de extinción de dominio invocada por el ente fiscal y de las circunstancias de tiempo, modo y lugar antes reseñadas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO. Declarar la extinción de todos los demás derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien al que se le extingue el derecho de dominio en el numeral primero.

TERCERO. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro ordenados por la Fiscalía 55 de la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio, las cuales recayeron sobre el bien al que se le extingue el derecho de dominio en el numeral primero.

² Página 102 a 15 del archivo "01 Cuaderno Primero".

CUARTO. Ordenar la tradición del bien referenciado en el numeral primero, a favor de la Nación, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO-.

QUINTO. Comunicar la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos indicados en el artículo 91 del Código de Extinción de Dominio.

SEXTO. Líbrense las comunicaciones de rigor.

SÉPTIMO. Ordenar la notificación de la presente sentencia de conformidad con las reglas previstas en el artículo 146 del Código de Extinción de Dominio. Y, para efecto se dispone que por la secretaría del despacho se libre comisión a la Personería Municipal de La Ceja, a fin que proceda de conformidad a surtir la notificación de la afectada señora MARIA CECILIA BEDOYA, quien reside en esa municipalidad.

OCTAVO. La presente decisión tiene efectos ERGA OMNES tal como lo anuncia el artículo 145 del C de E de D.

NOVENO. Contra esta decisión procede únicamente el recurso de apelación, conforme lo prevé el artículo 147 del Código de Extinción de Dominio.

DÉCIMO. Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, además, y de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, al igual que sus representantes y demás sujetos procesales e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y del internet a través de las páginas electrónicas y la virtualidad para adelantar los diferentes tramites en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, para consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, los cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE / JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ /JUEZ”

SE FIJA Y PUBLICA EL PRESENTE EDICTO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA– SECCIÓN EDICTOS 2023- JUNIO -Y EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, **PARA NOTIFICAR** A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ROSAURA BEDOYA DE PEÑA (Q.E.P.D.) QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 21.834.686, A LA SEÑORA ROSAURA BEDOYA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 39.192.195, A LA SEÑORA LEIDY YOHANA BEDOYA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.040.035.103, A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR AZARIAS BEDOYA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 15.378.978 Y A LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERES EN LA CAUSA, POR UN TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, HOY VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) SIENDO LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA.

Atentamente,



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA

RADICADO PROCESO: 05000 31 20 002 2021-00005 00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente EDICTO en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia y en lugar visible de la Secretaría, hoy veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, por el término de tres (03) días hábiles.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente edicto permaneció fijado los días veinte (20), veintiuno (21) y veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), desfijándose en esa última fecha, siendo las cinco (5:00 p.m.) de la tarde.

Atentamente,



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA